



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título el título CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL allegado como base de la ejecución, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA a favor de MARLÉN SANTOS ALDANA, propietaria del establecimiento de comercio denominado INMOBILIARIA SOTO, contra CAMILO ACOSTA SILVA y HAROLD FERNANDO MALDONADO CARDENAS, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.526.498.00)** por concepto de saldo del canon de arrendamiento del periodo comprendido entre Agosto 06 a Septiembre 05 de 2019.
2. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE AGOSTO DEL 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de septiembre a octubre 05 de 2019
4. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
5. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$798.000.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de septiembre de 2.019.
6. por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.200.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de octubre a noviembre 05 de 2019.
7. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE OCTUBRE DEL 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



8. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MICTE (\$798.000.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de Octubre de 2.019.
9. por la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MICTE (\$4.200.000.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de noviembre a diciembre 05 de 2019.
10. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE NOVIEMBRE DEL 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
11. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MICTE (\$798.000.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de noviembre de 2.019.
12. por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de diciembre del 2019 a enero 05 de 2020.
13. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE DICIEMBRE DEL 2019** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
14. Por la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MICTE (\$798.000.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de diciembre de 2.019.
15. por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de enero a febrero 05 de 2020.
16. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE ENERO DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
17. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MICTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de enero del 2020.
18. por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de febrero a marzo 05 de 2020.
19. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE FEBRERO DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
20. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS MICTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de febrero del 2020.
21. por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MICTE (\$4.459.560.00)** por



concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de febrero a marzo 05 de 2020.

22. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE MARZO DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
23. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M\CTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de marzo del 2020.
24. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M\CTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de marzo a abril 05 de 2020.
25. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE ABRIL DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
26. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M\CTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de abril del 2020.
27. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M\CTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de abril a mayo 05 de 2020.
28. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE ABRIL AL 14 DE ABRIL DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
29. Por los intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del **15 DE ABRIL DEL 2020**, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020
30. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M\CTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de abril del 2020.
31. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M\CTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de mayo a junio 05 de 2020.
32. Por los intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del **6 DE MAYO DEL 2020**, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020



33. Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M\CTE (\$847.316.00)** por concepto al Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente al mes de mayo del 2020.
34. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M\CTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de junio a julio 05 de 2020.
35. Por los intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del **6 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DEL 2020**, ello conforme a lo establecido en el artículo 3° del Decreto 579 del 2020.
36. Por los intereses moratorios desde el día **1 DE JULIO DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
37. Por la cantidad de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M\CTE (\$4.459.560.00)** por concepto de canon de arrendamiento del periodo comprendido entre el 06 de julio a agosto 05 de 2020.
38. Por los intereses moratorios desde el día **6 DE JULIO DEL 2020** y hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. Por los Cánones de Arriendo que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta cuando se realice la cancelación efectiva por parte de los demandados.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFIQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber



de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. JULIÁN ALFONSO PÁEZ BARRIOS, identificado con la C.C. No. 91.207.285 expedida en Bucaramanga, y portador de la tarjeta profesional No. 43.285 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 4 DE AGOSTO DEL 2020.
Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS